

Bustamante

GACETA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS... Nada es capaz de retraernos del santo proposito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantaos del polvo, héroes esclarecidos, que ilustrasteis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete inmoral y corrompido!—LA VOZ DE MICHOACAN.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Enero 4 de 1846. Núm. 52.

PARTE OFICIAL.

Juan Martin de la Garza y Flores, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS A SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA, SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.

„El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquin de Herrera General de Division y Presidente Constitucional de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

„Se amplian las facultades al Ejecutivo para que las ejerza en toda la República, y por el término de seis meses, conforme al art. 198 de las Bases orgánicas —Juan Hierro Maldonado, Presidente de la Cámara de Diputados. José Rafael Berruecos, Senador Presidente.—José Maria Andrade, Diputado Secretario. José Joaquin de Rozas, Senador Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 21 de Diciembre de 1845.—José Joaquin de Herrera.—A D. Manuel de la Peña y Peña.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 21 de Diciembre de 1845.—Peña y Peña.— E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.”

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su mas exacto cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde. Ciudad Victoria, Enero 4 de 1845.—Juan Martin de la Garza y Flores.—José Ildefonso Castillo, Secretario.

JUAN MARTIN DE LA GARZA Y FLORES, Gobernador constitucional del Departamento de Tamaulipas á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia se me ha comunicado el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquin de Herrera, General de division y Presidente constitucional de la Repú

ca Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

Art. 1.º „Se declara subversivo y atentatorio al actual orden constitucional adoptado y jurado por la Nacion, y á las autoridades que él establece, el plan proclamado el 14 del corriente en San Luis Potosí por el ejército de reserva y por su general en jefe, y secundado por la Asamblea y Gobernador de aquel Departamento.

2.º Las autoridades y empleados civiles, los generales, gefes, oficiales sargentos y cabos que vuelvan á la obediencia del Gobierno dentro del término que éste señale, conservarán sus cargos y los empleos que obtenian antes del mencionado pronunciamiento.

3.º El Gobierno dará de baja en el ejército, á los militares de cualquiera clase que sean, que sin impedimento legítimo y debidamente justificado, dejen de presentarse en las actuales circunstancias á sostener la causa de la República contra el plan proclamado en San Luis Potosí.

4.º La Nacion convoca á todos sus hijos en apoyo de sus derechos y libertad, y en sosten y defensa de sus instituciones, en las cuales se demarca el arbitrio ó camino legal de mejorarlas, y á que liberten á la República del oprobio de una nueva dictadura.

5.º No se reconoce como deuda nacional ningun auxilio que se facilite á las fuerzas ni á las autoridades sublevadas; y de las cantidades que tomasen violentamente serán responsables conforme al decreto de 22 de Febrero de 1832.

6.º Es nulo todo acto que se ejerza por las autoridades civiles que se adhieran al plan de que habla el art. 1.º ó á cualquier otro contrario á las Bases y leyes de la República.—Juan Hierro Maldonado, presidente de la cámara de diputados.—José Rafael Berruecos, senador presidente.—Rafael Espinosa, diputado secretario.—José Joaquin de Rozas, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 23 de Diciembre de 1845.—José Joaquin de Herrera.—A D. Manuel de la Peña y Peña.”

Y para la mejor observancia de lo dispuesto en la inserta ley, el Exmo. Sr. presidente, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, ha tenido á



bien decretar las prevenciones siguientes.

Primera. Los sublevados de que hablan los artículos 1.º y 2.º, gozarán de la gracia que concede esta ley, si se acogieren á ella dentro de doce dias hallándose en el Departamento de San Luis Potosí, ocho en el de Querétaro y Guanajuato, y cuatro en el de México; contados estos términos desde la publicacion de la ley en esta capital, presentándose al efecto á cualquiera autoridad política ó militar; y las autoridades y empleados civiles, manifestando por medio de una acta pública, que vuelven á la obediencia del Gobierno.

Segunda. El General Paredes gozará de esta gracia, si se sometiere á las órdenes del Gobierno á las veinticuatro horas de recibida su intimacion.

Tercera. En caso de que á la publicacion de la presente ley en esta Capital, se hubiere secundado en cualquiera otro punto el pronunciamiento de San Luis Potosí, y por razon de la distancia no pudiesen los sublevados acogerse á la gracia concedida, el Gobierno señalará al efecto el término que estime conveniente.

Cuarta. Lo dispuesto en el art. 3.º de esta ley, no comprende á los militares empleados que estuvieren desempeñando sus funciones conforme á las leyes.

Lo que comunico á V. E. para su debido cumplimiento.

Dios y libertad. México, Diciembre 23 de 1845.—Peña y Peña.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas."

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su mas exacto cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Ciudad Victoria, Enero 4 de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—José Idelfonso Castillo, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—Ampliadas las facultades del Supremo Gobierno por decreto de 21 del actual en los términos que permite el art. 193 de las Bases orgánicas, y deseando el E. S. Presidente que esa ampliacion surta los benéficos efectos que se propuso el congreso nacional al tiempo de concederla, ha tenido á bien transcribirla á V. E. para que en su nombre y como su agente en ese Departamento, proceda á asegurar las personas que, á su juicio, ecsijan esta medida por su conducta en las actuales circunstancias, recomendando á V. E. que al ejercer ésta facultad, obre con toda prudencia y justificacion, y sin mas objeto que el bien público y la seguridad del órden.

Al comunicarlo á V. E. para su cumplimiento le reitero las protestas de mi aprecio.

Dios y libertad. México, 24 de Diciembre de 1845.—Peña y Peña.—E. S. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—Ha llegado á noticia del E. S. Presidente de la Republica que conociendo á los agentes de la revolucion que residen en esta capital lo mal que se ha recibido el descabellado plan proclamado en San Luis

Potosí lo han sustituido con otro mas alhagüeño y que promete algunas esperanzas; y en tal concepto me manda comunicar á V. E. esta nueva tentativa, con el fin de que se sirva redoblar su vigilancia para evitar toda ocasion de sospecha, en el concepto de que el Supremo Gobierno no puede estar por otra cosa que por el orden constitucional establecido en las Bases orgánicas con las reformas que dicte la legítima representacion nacional; y que todo otro plan que contradiga ó varíe el sistema presente debe tenerse y reprobarse como revolucionario.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio. Dios y libertad. México, Diciembre 24 de 1845.—Peña y Peña.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE de la republica á sus conciudadanos.

Compatriotas: La division de reserva, faltando á la sagrada obligacion de defender la integridad del territorio, despues de hasta esquivar la presencia del enemigo, ha convertido las armas contra el gobierno á quien debia obediencia. El general en jefe de aquella division, que siempre con diversos pretextos rehusó cobardemente marchar contra el usurpador de Tejas, se dirige á esta capital. El que cubiertas las atenciones de su tropa, alegando falsamente falta de recursos, no fué á donde el honor lo llamaba, puede hoy marchar á donde lo arrastran su deslealtad y su ciega ambicion.

Ese general en el Peñasco corrompió al soldado que gozoso iba á pelear por su patria; despues abusó de la credulidad de su gobierno que no pudo creerlo autor de semejante maldad, y por último, bajo las fórmulas de un juicio, procuró salvar á sus colaboradores en hecho tan criminal.

Un plan mal concebido, indeterminado y capcioso, que no dice quien ha de reunir el congreso que invoca, que deja las Bases de la convocatoria al arbitrio del que acaudilla la fuerza; un plan que ofende aun al sentido comun, es el que os ofrece un general, cuyas tendencias monárquicas y despóticas son notorias, autor del plan monstruoso de Jalisco, y principal partícipe en la formacion del de Tacubaya.

Mexicanos: Pensad si el que indica querer retrotraer las cosas á la época de nuestra independencia, en que la nacion estaba ligada con el tratado de Córdoba; si el que se lamenta de México hubiese formado una república libre en vez de un poderoso imperio, proclamará el principio republicano y establecerá el sistema, objeto de vuestros ardientes deseos. Reflexionad si os da garantías ese plan ambiguo y confuso, y si os las presta un general que faltó á la palabra empeñada á su gobierno, y que se valió de una superchería para engrosar su division con la que marchaba al campo de batalla. Juzgad si os conducirá á las llanuras de Tejas á recuperar el territorio usurpado, quien ha eludido con pretextos privados y con falsedades groseras, la órden de enviar un refuerzo á la valiente y sufrida cuarta division.

El buen sentido de la nacion, los amigos de la libertad y de las instituciones republicanas, la



lealtad del ejército y la firmeza de las autoridades, formarán un muro contra el que se estrelle esa revolución liberticida, parto de un ambicioso osado. La administración del 6 de Diciembre, a péla á la nación que la sancionó con su voto, se arroja en sus brazos, y le protesta que sean cuales fueren los acontecimientos y las circunstancias, acatará y sostendrá su soberana voluntad.

Persuadido de que entre los amotinados se hallan muchos que siguen el estandarte de la rebelion, alucinados por error, ó comprometidos por su situacion, el gobierno perdonará á los que reconozcan su extravio, y se conviertan en lo que debe ser un soldado, el salvador de la patria y el defensor de las autoridades.

Conciudadanos: Se trata de vuestra libertad; mi deber es defenderla, y el vuestro es sostenerme, para que pueda cumplir el juramento que en 16 de Septiembre próximo pasado, hice ante Dios y la nación; sin vosotros no sois mas de un hombre débil; con vuestro apoyo me considero fuerte é invencible; una palabra sola, pronunciada por vosotros, destruirá la intentona, y esterminará al ambicioso: así lo espera vuestro compatriota.—*José Joaquín de Herrera*=(El Siglo XIX.)

Suprema corte de justicia. Exmo Sr.—Entera da esta suprema corte de justicia, con la mas profunda impresion de temor por los futuros destinos de la república, de los sucesos acaecidos en el Departamento de San Luis Potosí, de que V. E. y el Exmo. Sr. ministro de relaciones se han dignado instruirme, acordó por unanimidad de votos, se manifieste al supremo gobierno, por conducto de V. E., que firme el tribunal en sus principios, ni reconoce ni debe reconocer otras autoridades que las establecidas por la ley constitucional, la que solo puede variarse por voluntad de la nación, esplicada en el modo y términos que ella misma previene; y que en consecuencia continuará desempeñando sus funciones, con total arreglo á la referida constitucion y leyes vigentes.

Y de acuerdo de la misma suprema corte, tengo el honor de manifestarlo á V. E. para conocimiento del Exmo. Sr. Presidente, protestándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Diciembre 20 de 1845.—*Cayetano de Rivera*—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública. (El Siglo XIX.)

PUEBLA.

Joaquín de Haro y Tamariz, vocal mas antiguo de la Exma. Asamblea Departamental y por ministro de la ley encargado del gobierno del Departamento, á sus habitantes.

Sabed: Que la Exma. Asamblea Departamental ha tenido á bien decretar lo siguiente:

„ La Asamblea Departamental de Puebla decreta:

1.º La Asamblea Departamental de Puebla, protesta contra el pronunciamiento hecho por la seccion del ejército al mando del general Paredes, y contra cualquiera otro que ataque el orden constitucional, sea cual fuere el plan ú objeto que se propusiere.

2.º El gobierno del Departamento se pondrá de acuerdo con el Supremo de la Nación, á fin de dictar las disposiciones necesarias para sostener la causa del orden y las leyes.

3.º El gobernador dirigirá una alocucion á los pueblos del Departamento escitándolos para que sosteniéndose en la observancia de las leyes, no se altere la tranquilidad pública.

Lo tendrá entendido el gobernador para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Puebla, á 22 de Diciembre de 1845.—*Luis Gutierrez Corral*, presidente.—*José María del Castillo Quintero*, vocal secretario.—*José Simón Quiros*, vocal secretario.—Al gobernador del Departamento.”

Y mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda, para su cumplimiento. Dado en la invicta Puebla, á 22 de Diciembre de 1845.—*Joaquín de Haro y Tamariz*—*Mariano Ortiz de Montellano*, oficial mayor. (El Siglo XIX.)

COAHUILA.

RESOLUCION de la Exma. asamblea y gobierno de Coahuila, con respecto al plan revolucionario del general D. Mariano Paredes y Arrillaga.

PARTE RESOLUTIVA.

1.º Que el plan proclamado en San Luis Potosí el 14 del presente mes por el general D. Mariano Paredes y Arrillaga, es altamente sedicioso, suversivo, antinacional, é impolítico en las actuales circunstancias de la república.

2.º Que no reconoce otras autoridades que las que establecen las Bases orgánicas, protestando igualmente sostenerlas por todos los medios posibles.

PROPOSICION ADICIONAL.

Se dirigirá esta protesta á las Exmas asambleas de los demas departamentos, por si tuvieren á bien secundarla, á fin de salvar el sistema y libertad de la nación.—Sala de comisiones. Saltillo, Diciembre 21 de 1845.—*Arizpe*—*Aguirre*.—*Balmaceda*.

Discutidas las anteriores proposiciones en sesion presidida por el Exmo. Sr. gobernador Lic. D. Santiago Rodriguez, fueron aprobadas por el voto unánime de S. E. y de los Sres. vocales que concurrieron, que fueron. D. José Ignacio Sanchez, Lic. D. Juan N. de Arizpe, D. José María Balmaceda, Lic. D. Eugenio Maria de Aguirre, y D. Fernando de Cárdenas.

Es copia que certifico. Saltillo, Diciembre 21 de 1845.—*Clemente de la Fuente*, secretario.

PUEBLA.—ORDEN GENERAL DEL 21 AL 22.

¡Poblanos! establecido aquí el cuartel general de la segunda division, me llega la noticia de que el Exmo. Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, juzgándose mas de lo que es, ha pretendido dar leyes á su patria, por que cree que somos imbéciles, y que una mano fatua puede pesar sobre nuestras cervices.

Yo no pude juzgar que un general republicano se abandonase á tan semejante delirio, pero los hechos me desengañan, y ellos me hacen creer, que el general de la tercera division del ejército, se propone tener en pupilaje á las otras, y aun al supremo gobierno.

Recuerdo con orgullo que aquí se domó la soberbia del general Santa Anna, ataviado con un inmenso prestigio; pues ¿qué sería del general Paredes, que sin aquel ornato se nos quisiera improvisar de regulador en los asuntos públicos?



Los Departamentos odiaron el cetro de Santa Anna, pero morderían el de cualquiera otro. ¡Fobanos! es ha tocado la suerte de decidir en nuestras cuestiones políticas, porque pesais mucho en su balanza. Hoy es necesario que os hagais mas respetables, cortando de raíz esa planta que tuvo origen en San Luis, y que quiere estenderse hasta México

¡Defensores de Puebla! la 1.^a brigada de la 2.^a division, mandada por el bravo general Morlet, sale mañana con dos mil hombres, á cercar la silla presidencial, cuyo fundamento es la ley. Le seguirá en escalones con igual fuerza el denodado general Furlong, y á su retaguardia marcharán las fuerzas establecidas en Jalapa, y todas las que puede dar el poderoso Departamento de Puebla, cuando se le hiere en lo mas sagrado. . . en la libertad.

Ni puedo, ni quiero ni debo engañaros: una pequeña fraccion del ejército quiere dictarnos leyes; pero siete millones de habitantes, lo repulsan y entre ellos la 2.^a division del ejército, para quien no hay otra divisa que el acatamiento á la ley, de quien es esclavo vuestro mejor amigo. — Ignacio de Inclán.

Comandancia general de Guanajuato. — Número 199. — E. S. — El E. S. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, en jefe del ejército de reserva, con fecha 15 del corriente, me dice lo que copio (Aqui la nota del E. S. general D. Mariano Paredes y Arrillaga, que ya hemos insertado en nuestro núm. 51.)

Tengo el honor de transcribirlo á V. E., con el mas profundo sentimiento, en el concepto que al dar cuenta al E. S. presidente, con tan desagradable ocurrencia, puede asegurarle, que no es, ni ha sido mi ánimo, faltar á la obediencia que debo al supremo gobierno: que lo he de sostener, sin embargo de mi pequeñez; y que no obstante la amistad particular que he llevado con el E. S. general D. Mariano Paredes, ésta, no me hará cambiar de ideas, ni de resolucion. Esto mismo contesto á S. E., y puede dársele publicidad á lo que he asentado, si así fuere del superior agrado de V. E., quedando seguro de que voy á tomar las providencias que estén á mi alcance, para sostener al supremo gobierno: de todo daré á V. E. oportuno aviso, y quedo en espera de sus respetables órdenes, para obrar segun en ellas se me indique.

Dios y libertad. Guanajuato, Diciembre 18 de 1845. — Teófilo Romero. — Exmo. Señor ministro de la guerra y marina. — (El Siglo XIX)

De orden del E. S. Gobernador se inserta á continuacion la nota del E. S. General en Jefe de la 4.^a division, por la que se convocan á los jóvenes del Departamento que quieran obter plazas de alumnos en el colegio militar el presente año.

CUARTA DIVISION MILITAR. — GENERAL EN JEFE.

Exmo. Sr. — El Sr. Director del Colegio militar, con fecha 15 del próximo pasado Noviembre me dijo lo que sigue.

„ E. S. — Habíendose ya terminado los cursos escolares del corriente año, en este Colegio de mi direccion, puede V. E. hacer la invitacion que previene el art. 215 de la parte 3.^a de su reglamento, á los jóvenes de esos Departamentos que quieran obter plazas de alumnos en el próximo año entrante, para que se le presenten solicitándolo; en concepto de que solo podrá conceder-

les á cinco individuos por cada Departamento, debiendo tener presente para su admision, las circunstancias que se requieren para dicha clase y que se espresan en los artículos 210 y 211 de las mismas ordenanzas”

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento; suplicándole que al publicarse en el periódico oficial del Departamento de su digno cargo la antecedente nota, se sirva invitar á los jóvenes que quieran ingresar á aquel establecimiento, previos los requisitos designados al efecto, para que desde luego promuevan el ocurso respectivo.

Dios y libertad. Cuartel general en Mamulique, Diciembre 15 de 1845. — Mariano Arista. — E. S. gobernador del departamento de Tamaulipas.

Artículos que se citan en la anterior comunicacion.

Art. 210. Podrán ser admitidos de alumnos los jóvenes desde catorce años hasta diez y nueve, que tengan buenas costumbres, salud robusta y sepan leer, escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, y que tengan las nociones de religion y gramática castellana, precisas á la primera educacion.

Art. 211. Los jóvenes en quienes concurran las circunstancias espresadas y quieran ingresar de alumnos, presentarán solicitud al director escrita por el mismo interesado, en la que constará su nombre, edad y patria, acompañando á esta dos certificaciones. una de un profesor de primeras letras, para asegurar que tienen la instruccion necesaria, y otra de un médico sobre el estado de su salud.



DEFENSA DE LA CAPITAL.

Hasta el momento en que sale este número, el gobierno con la mayor actividad ha dado multitud de providencias para la salvacion del orden constitucional. La poblacion entera, los hombres de todos los partidos, sin escepcion alguna, muestran hoy el mas decidido entusiasmo, porque comprenden perfectamente que se trata de una cuestion de vida ó de muerte; porque todos los que aman el nombre de México, detestan la nefanda tiranía con que se nos amenaza, porque no hay uno solo que no se haya indignado á la lectura de ese plan en que las instituciones republicanas han sido escarnecidas, y el proyecto de un gobierno monárquico demasiado desenvuelto. (Siglo XIX)

GUANAJUATO.

Entendidas las autoridades de Guanajuato de que el general Paredes dirigia á aquella ciudad sus fuerzas, se ocupan de ponerla en estado de defensa. El general D. Teófilo Romero, cuya palabra es la mejor garantía, cuenta con 600 hombres y el entusiasmo de uno de los Departamentos mas aguerridos de la república.

ACAPULCO.

El 10 de éste ha sido sofocada en Acapulco la conspiracion que debia estallar en combinacion con la de San Luis. El general Rangel era el caudillo. Los culpables están presos y convictos. La justicia decidirá de su suerte.

LA IMPRIME F. GARCÍA, CALLE DE MORELOS NUMERO 3

